

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300720220071600
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: JHON JAMES - ECHEVERRY
NIT/CEDULA: 75072811
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO - MARTINEZ AMADOR
NIT/CEDULA: 10287096
FECHA ESCRITO: agosto 10 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 134 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
SEPTIEMBRE 04, 05 Y 06 DE 2023

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INCIDENTE DE NULIDAD

FECHA FIJACION: 2023-09-01 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

65352 Fecha Registro: 2023-08-31

Señores:

JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL

MANIZALES CALDAS.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHN JAMES ECHEVERRY.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR.

RADICADO: 17001400300720220071600.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR. Identificado como aparece al pie de firma, me dirijo a ud con el debido respeto, con el propósito de solicitar la nulidad de todo lo actuado, incluyendo la admisión de la demanda de la referencia, basado en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: hace unos días me entero que existe una demanda en mi contra, en la cual aparece como demandante el señor JOHN JAMES ECHEVERRY, y ¿como me entero?, revisando el aplicativo de consulta de procesos y ahí pude ver los datos del mismo.

SEGUNDO: con los datos anteriores, hago la solicitud al correo electrónico a las oficinas de ejecución civil, con el fin de tener acceso al expediente digital y así tener la oportunidad de conocer el contenido del proceso ejecutivo en mi contra.

TERCERO: al revisar los anexos de todo el proceso, puedo evidenciar que, los argumentos presentados por el juzgado conecedor de mi procedo vulneran mi derecho fundamental al debido proceso, regulado en el artículo 29 de la carta política y lo voy a exponer de la siguiente manera:

El señor JOHN JAMES ECHEVERRY, por medio de apoderado judicial, interponer proceso ejecutivo, dentro de la demanda narra unos hechos sobre dicha obligación pecuniaria y así mismo aporta mi dirección para notificaciones con unos correos electrónicos que desde ya, me permito manifestar que no corresponden al suscrito. Y además apporto una dirección para correo físico sin especificar ni siquiera la ciudad de la misma, además de lo anteriormente

mencionado solicito al despacho de conocimiento del ejecutivo que se notificará primero a las direcciones de correo electrónico estipulas en la demanda.

CUARTO: el día 14 de febrero del presente año, solicita al juzgado, para que se haga la respectiva notificación, pero única y exclusivamente lo hace aportando nuevamente dos direcciones de correo electrónico que NO corresponden a las mías y es de aclarar que la apoderada de la contraparte no solicito notificación a la dirección física que aportó inicialmente.

QUINTA: el juzgado séptimo civil municipal de esta localidad, ordena remitir al centro de servicios judiciales las piezas procesales para que se lleve a cabo la notificación, lo anterior lo ordena mediante auto del 28 de abril de 2023, el cual fue notificado en estado el 02 de mayo de la misma anualidad.

SEXTO: el centro de servicios obedeciendo la orden impartida por el juzgado conecedor, e informa al juzgado mediante oficio del 02 de mayo de 2023 , el cual reza que no se pudo hacer la notificación al demandado en el correo electrónico: carlosmonteloro@gmail.com , que sigo dejando constancia no es mi correo electrónico.

OCTAVO: el día 05 de mayo del presente año, el centro de servicios informa que, me ha notificado al correo electronico ariasariasj@gmail.com , es así, como me permito informar que, la dirección de correo electrónica mía es : carlostmonteloro@gmail.com , no se entiende por que no fue anexada al proceso.

NOVENA: también quiero dejar constancia bajo la gravedad de juramento que mi dirección para notificaciones es la carrera 22 número 67 A 90 apartamento 405 D Edificio RINCON DE ATALAYA. Y mi correo electrónico: carlostmonteloro@gmail.com.

De acuerdo a los hechos anteriores y amparo en el artículo 133 del CGP, más exactamente invocando el número 8 el cual reza lo siguiente:

Código General del Proceso
Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

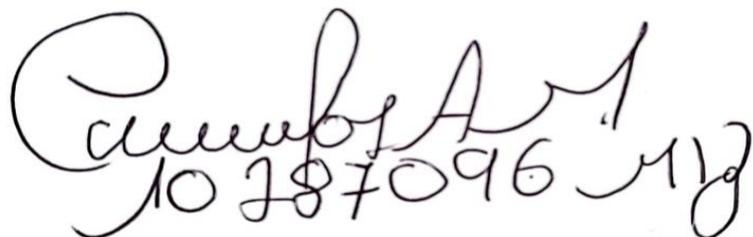
PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Apreciando lo anterior, se evidencia una indebida notificación, por los argumentos esbozados y las pruebas tomadas del expediente digital, se debe respetar mi debido proceso, teniendo en cuenta que no tuve la oportunidad de defenderme en debida forma, pero es por que no conocía del Proceso, y con justa razón pues no me notificaron a las direcciones correspondientes y no es que ahora me tomen como una notificación por conducta concluyente, pues es claro que apenas pude conocer el mencionado proceso por solicitud del expediente digital , tal y como obra en el proceso prueba de ello.

La nulidad se debe dar desde antes de la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que, la parte demandante tiene la carga procesal de anexar el medio más ágil para notificarme pero estando seguros que sean correctos los datos, en el presente documento queda demostrado que la contra parte no cumplió con dicha carga y si no estaba segura de esos datos aportados , lo que debió hacer fue solicitar el debido emplazamiento para tal fin.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Martínez Amador' with the identification number '10 287096' written below it.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ AMADOR.

C.C 10287096

carlostmonteloro@gmail.com